

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°
/2019/1238**

201

**MAT: RESUELVE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DE
“OFICINA ADMINISTRATIVA Y UNA BODEGA
DE ALMACENAMIENTO INDUSTRIAL”.**

PUNTA ARENAS,

14 JUN. 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, el “Reglamento”); en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del MINSEGPRES, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Toma de Razón N° 119046/19/2018, de fecha 05 de marzo de 2018, que nombra al Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental Región de Magallanes y de la Antártica Chilena y, en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”).
3. La solicitud presentada por don Francisco Álvarez País (en adelante “el proponente”), recibida en oficina de partes con fecha 05 de junio de 2019.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante documentos citados en el visto 3°, el proponente solicita a la Dirección Regional del SEA pronunciarse respecto a la pertinencia de ingreso al SEIA de “Oficina Administrativa y una Bodega de Almacenamiento Industrial” (en adelante “el Proyecto”).
2. Que, según lo indicado en los referidos documentos, el proyecto tiene las siguientes características principales:
 - a) Se ejecutará en el Huerto 244, Lote G, ubicado en el sector huertos familiares, a 4,9 km de la ciudad de Puerto Natales.
 - b) Contempla la construcción de un edificio de dos niveles que albergará las instalaciones administrativas de la empresa, contando con recepción, sala de reuniones, oficinas y salas de trabajo grupal, además de baños y estacionamientos, siendo de un total de 184,05 mts.² la superficie total a edificar.
 - c) Construcción de una bodega tipo hangar, para acopio de materiales y/o productos inofensivos, con carácter temporal, de una superficie total de 734,22 m².
 - d) La superficie total del predio es de 0,56 hectáreas.
3. Que de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Reglamento del SEIA, los proyectos o actividades listados en el artículo

10 de la citada ley y detallados en el artículo 3° del aludido Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto **NO se encuentra sujeto a la obligación de ingresar al SEIA** en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

4.1. El artículo 10 letra g) de la ley 19.300, establece entre los proyectos y actividades susceptibles de causar impacto ambiental que deben someterse al SEIA en forma previa a su ejecución, los “*Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados según lo dispuesto en el Párrafo 1 Bis*”.

4.2. Por su parte, el artículo 3, letra g.1.2.) del Reglamento, señala que:

g.1.2. Proyectos de equipamiento que correspondan a predios y/o edificios destinados en forma permanente a salud, educación, seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, comercio, servicios, fines científicos o sociales y que contemplen al menos una de las siguientes características:

- a) superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m²);*
- b) superficie predial igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (20.000 m²);*
- c) capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a ochocientas (800) personas;*
- d) doscientos (200) o más sitios para el estacionamiento de vehículos.*

A su vez en el literal g.1.3) se refiere a “*Urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a treinta mil metros cuadrados (30.000 m²)*”

4.3. De acuerdo a lo informado por el Proponente, el Proyecto a ejecutar, no contempla ninguna de las características enunciadas en el subliteral g.1.2 ni en el g.1.3. del artículo 3° del Reglamento del SEIA, toda vez que el predio donde se emplaza el proyecto tiene una superficie predial inferior a 20.000 m² y una superficie construida inferior a 5.000 m² y no se emplaza de un área colocada bajo protección oficial, por lo que no cumple las condiciones para su ingreso obligatorio al SEIA, de conformidad a la normativa citada en el punto anterior.

4.4. Que, si bien el titular señala como tipología principal y secundaria a analizar, el literal h.2 del artículo 3 del Reglamento, el mismo no le es aplicable al proyecto en cuestión, toda vez que no se ejecuta en una zona declarada latente o saturada.

4.5. Que, el titular describe una construcción de una bodega para acopio de materiales y/o productos inofensivos, y se entienden como inofensivos que no están clasificados como sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas, por lo que no se analiza el literal ñ) del artículo 3 del reglamento.

5. Que, en mérito a los antecedentes expuestos, **el proyecto consultado NO requiere ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para su evaluación ambiental en forma previa a su ejecución**, de acuerdo a lo razonado en el considerando 4° de la presente resolución.

6. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

1° Que el proyecto informado por el Proponente NO está sujeto a la obligación de someterse al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente, y a lo expuesto en lo considerativo de la presente resolución.

2° Que el presente pronunciamiento no exime al Proponente del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.

3° Que el presente pronunciamiento ha sido elaborado en base a los antecedentes proporcionados por el Proponente, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad, por lo que cualquier modificación de las mismas, lo dejará sin efecto y deberán ser objeto de un nuevo análisis de pertinencia de ingreso al mencionado sistema de evaluación.

4° En contra de este acto administrativo podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación conforme al artículo 59 de la ley N° 19.880. Lo anterior sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos, y de las demás formas de revisión que procedan conforme a derecho.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



JOSÉ LUIS RIFFO FIDELI
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Magallanes y Antártica Chilena

m s
ESC/COB/esc (P13585)

Distribución

Francisco Álvarez Pais; notificación al correo electrónico: hbonicioli@gmail.com y falvarez@toptainer.cl

C.C.:

- I. Municipalidade Natales
- SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
- Archivo SEA (ID PERTI 2019-1238)